

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13338 DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8° del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13338

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto original).

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que:

Le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN No 13338

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"*

administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT. 860001183-4** (en adelante la Investigada o **FLOTA SANTA FE LIMITADA**), habilitada mediante Resolución No. 5197 del 27 de diciembre de 2001 para prestar el servicio público de transporte en la modalidad referida.

NOVENO: Que de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **FLOTA SANTA FE LIMITADA** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que (10.1) FLOTA SANTA FE LIMITADA presuntamente no suministró de forma completa la información que legalmente le fue solicitada por esta entidad.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera lo arriba señalado, a continuación, se presentará el material probatorio y los argumentos jurídicos que lo sustenta:

10.1. La Investigada presuntamente no suministró de forma completa la información que legalmente le fue solicitada por esta Superintendencia

En este aparte se presentará el material probatorio que le permite concluir a este Despacho que presuntamente **FLOTA SANTA FE LIMITADA** no suministró de forma completa la información que legalmente le fue solicitada por esta Superintendencia, con lo que habría incurrido en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **FLOTA SANTA FE LIMITADA** que no fue atendido de manera completa, como pasa a explicarse a continuación:

10.1.1 Requerimiento de información realizado a través del Oficio de Salida No. 20258600156041 del 19 de marzo de 2025

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 13338

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"*

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio de Salida No. 20258600156041 del 19 de marzo de 2025, le requirió a la Investigada lo siguiente:

*"En concordancia con la anterior función, asiste a la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, la función de fomentar y desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, mediante el presente requerimiento se solicita información relacionada con el siniestro del Vehículo **EQ0812**.*

1. Cámara de comercio actualizada con menos de 30 días de expedición.
2. Copia de la cédula del representante legal.
3. Documentos del vehículo (Tarjeta de operación, SOAT, Pólizas RCC y EC)
4. Nombre, cédula y hoja de vida del o los conductores
5. Licencia de conducción del o los conductores
6. Certificaciones de las capacitaciones a las que asistió el o los conductores del Vehículo, correspondientes a la vigencia 2024.
7. Reporte de GPS (Empresa, ID y clave)
8. Formato Uniforme de Resultados de la revisión técnico-mecánica del vehículo (anual y bimensual)
9. Documento de revisión Preoperacional del día del siniestro acaecido el día 28 de febrero del 2025.
10. Planilla de despacho o tasa de uso del vehículo del día 28 de febrero del 2025.
11. Ficha de mantenimiento preventivo del vehículo con la evidencia de las acciones realizadas al mismo.
12. Informe Polícivo de Accidente de Tránsito expedido por la Policía Nacional el día del accidente".

Para atender lo solicitado, se le concedió a la Investigada el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento. Revisando los anexos del Oficio de salida No. 20258600156041 del 19 de marzo de 2025 en el Sistema Orfeo se observa que registra el acta de envío y entrega de correo electrónico identificado con el Id mensaje No. 204538, expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S., en la que consta que **FLOTA SANTA FE LIMITADA** recepcionó el requerimiento y accedió al contenido del mismo el día 21 de marzo de 2025.

Vencido el término otorgado, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, evidenciando que la Investigada respondió a través de los Radicados Supertransporte Nos. 20255340383682 del 27 de marzo de 2025 y 20255340386082 del 28 de marzo de 2025. Que del análisis de la respuesta, se evidenció que la misma no es satisfactoria, toda vez que no contiene de manera completa y detallada la información requerida por esta Superintendencia.

En lo que refiere al punto número doce (12), **FLOTA SANTA FE LIMITADA** no remitió a esta Superintendencia el informe policivo de accidente de tránsito expedido por la Policía Nacional el día del accidente en el que se vio involucrado

RESOLUCIÓN No 13338

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"*

el vehículo identificado con placas EQO812, que sucedió el día 28 de febrero de 2025.

Producto de la ausencia de respuesta a ese punto del mentado requerimiento de información, colaboradores de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre elaborando el Memorando Interno No. 20258600039683 del 7 de mayo de 2025, bajo el asunto *"Informe de requerimiento, con ocasión al siniestro vial ocurrido el 28/02/2025, del vehículo de placas EQO812, vinculado a la empresa FLOTA SANTA FE LIMITADA., identificada con NIT. 860.001.183-4"* y dirigido a la Directora de esa dependencia.

En el acápite de conclusiones señalaron lo siguiente:

"Del análisis en la información recopilada esta comisión encuentra como presuntos hallazgos los siguientes:

- *Presuntamente, la sociedad FLOTA SANTA FE LIMITADA., identificada con NIT. 860.001.183-4, no remitió a esta Superintendencia la documentación descrita en el punto No.12 del requerimiento 20258600156041 del 19/03/2025, el cual hace referencia al "Informe Policivo de Accidente de Tránsito expedido por la Policía Nacional el día del accidente".*

Por ello, en capítulo titulado "Recomendación" se estipuló que:

"Con fundamento en las acciones desarrolladas en el análisis y verificación de la documentación remitida por la sociedad FLOTA SANTA FE LIMITADA., identificada con NIT. 860.001.183-4 y de acuerdo con las actividades asignadas a la Dirección de Promoción de Tránsito y Transporte Terrestre, consideramos procedente remitir el presente informe a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre. El presente informe se originó con el requerimiento No. 20258600156041 del 19/03/2025, con ocasión al siniestro vial del vehículo de placas EQO812 y los radicados de entrada No. 20255340383682 y 20255340386082 asociados al expediente virtual - 2025860390100106E".

Teniendo como fundamento lo señalado, la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, el día 7 de mayo de 2025, por medio del Memorando Interno No. 20258600039693, realizó el traslado del expediente relacionado con el requerimiento de información que hicieron producto del mencionado siniestro vial ocurrido el 28 de febrero de 2025, del vehículo identificado con placas EQO812, vinculado a la Investigada.

Tal ausencia documental permite concluir que la Investigada no remitió de manera completa la información que le fue solicitada en el Oficio de salida No. 20258600156041 del 19 de marzo de 2025, con lo que posiblemente incurrió en la conducta sancionable descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente la Investigada incurrió en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

11.1. Imputación fáctica y jurídica.

RESOLUCIÓN No 13338

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"*

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada no suministró la información que legalmente le fue solicitada por esta Superintendencia.

Esto, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo (10º) de este acto administrativo, que corresponde a que **FLOTA SANTA FE LIMITADA** presuntamente no dio respuesta de manera completa a la solicitud de información que se le realizó mediante el Oficio de salida No. 20258600156041 del 19 de marzo de 2025.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **FLOTA SANTA FE LIMITADA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

11.2. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **FLOTA SANTA FE LIMITADA** posiblemente incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que **FLOTA SANTA FE LIMITADA** presuntamente no suministró de forma completa la información que legalmente le fue solicitada por esta Superintendencia, con lo que habría incurrido en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que corresponde a: "[e]n caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del párrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 13338

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT. 860001183-4**, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT. 860001183-4**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT. 860001183-4**, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer,

RESOLUCIÓN No 13338

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"*

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/ESnbE_Bxoc5Psi4ZgzjcqaYBE1COjcKQc_2sRStMQXrwKg

Para el efecto, se informa los descargos podrán ser allegados www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4715 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN YIZETH
Fecha: 2025.08.20
11:03:09 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

FLOTA SANTA FE LIMITADA, identificada con **NIT. 860001183-4**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@flotasantafe.com¹⁵

Diagonal 23 No. 69 – 11, Oficina 2 - 207¹⁶

Bogotá D.C.

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: Julio Garzón – Profesional Especializado DITTT

¹⁵ Correo electrónico autorizado en VIGIA para efectuar las notificaciones por medio electrónico o notificaciones personales por medio electrónico.

¹⁶ Dirección registrada en el VIGIA.

RESOLUCIÓN No 13338

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[Regresar](#)

**Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	860001183 4	* Vigilado?	☒ SI ☐ No
* Razón social:	FLOTA SANTA FE LTDA	* Sigla:	No
E-mail:	gerencia@flotasantafe.com	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ SI ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@flotasantafe.com	* Correo Electrónico Opcional	info@flotasantafe.com
Página web:	www.flotasantafe.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ SI ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ SI ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ SI ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ SI ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ SI ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	DIAGONAL 23 No. 69 - 11 . OFICINA 2-207

Developed by Quipux 



RESOLUCIÓN No 13338

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, identificada con **NIT 860001183-4**"

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIEDAD	* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 861400357	* Vigilado? ☒ Si ☐ No
* Razón social: LINEAS PEREIRANAS S.A.	* Sigla: LPSA S.A.
E-mail: contabilidad@lineaspereranas	* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

Nota: Para los efectos de la presente acepta y autoriza a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a su representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 259 de 1995 y el artículo 19 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No	* Correo Electrónico Opcional: lineaspereranas@lineasperer
* Correo Electrónico Principal: contabilidad@lineaspereranas	* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No
Página web:	* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No	
* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No	
* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No	
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2	* Dirección: CARRERA 16 78 99

Activar Windows
Vea a Configuración para activar Windows.

Developed by Quipux **QUIPUX**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA SANTA FE LIMITADA
Nit: 860001183 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00014063
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69 - 11 Of 2 - 207
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@flotasantafe.com
Teléfono comercial 1: 4163737
Teléfono comercial 2: 3107856087
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69 - 11 Of 2 - 207
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@flotasantafe.com
Teléfono para notificación 1: 4163737
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública no.3.577, notaría 8a. De Bogota, el 30 de septiembre de 1.953, inscrita el 8 de octubre de 1.953, bajo el No. 27.852 de libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada "FLOTA SANTA FE LIMITADA".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 151 del 14 de marzo de 2014, inscrito el 23 de abril de 2014 bajo el no. 00140653 del libro viii, el juzgado 1 civil del circuito de facatativa (cundinamarca), comunicó que en el proceso no. 2013-241 de claudia patricia de la cruz guzman y otros, contra flota santa fe ltda y otros, se decreto la inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 131 del 16 de enero de 2020, el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo No. 11001414003041 2019 00370 00 de: Luz Alcira Garnica de Lara CC. 41.602.918 y Susan Lorena Lara Garnica CC. 52.778.995 Contra: FLOTA FE LTDA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183165 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de septiembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La explotación y administración del servicio público del transporte terrestre, automotor. - para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y en especial:

- 1- Transportar pasajeros y carga por vías de uso público en vehículos de su propiedad o que no siéndolo, es ten vinculados a la empresa mediante contratos de administración, afiliación mandato o arrendamiento.
- 2- Comprar y vender vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes y todos los artículos relacionados con la industria automotora.
- 3- Adquirir terrenos para garajes, talleres, bodegas, terminales, - estaciones de servicio o edificios para la sociedad.
- 4- Importar y comercializar vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes y todos los artículos relacionados con la industria átomo tora.
- 5- Explotar talleres de reparación, almacenes de repuestos y estaciones de servicio.
- 5- Obtener dinero a interés, girar, endosar, adquirir, protestar, cobrar, cancelar o pagar letras de - cambio, cheques, giros, o cualesquiera otros efectos de comercio- o aceptarlos en pago y de manera especial, hacer en cualquier parte, sea a su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, sobre bienes muebles o inmuebles- que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que la - la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades.
- 7- Adquirir acciones de otras sociedades o empresas que tengan objetivos iguales, semejantes o análogos a los de la sociedad, así como celebrar convenios con otras empresas de transporte para una más eficiente y económica prestación del servicio.
- 8- igualmente, podrá transportar encomiendas, paquetes y recomendados previa las autorizaciones legales.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 36.000.000,00 dividido en 36,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Ramos Garcia Maria Rebeca

No. de cuotas: 3,00

SALGADO CASTILLO S.C.S

No. de cuotas: 1,00

Garcia Jorge Enrique

C.C. 000000041633847

valor: \$3.000.000,00

N.I.T. 000000060351131

valor: \$1.000.000,00

C.C. 000000000070113

No. de cuotas: 3,00	valor: \$3.000.000,00
Bustos Mahecha Jose Alonso	C.C. 000000000380765
No. de cuotas: 17,00	valor: \$17.000.000,00
Morales Vargas Manuel Alberto	C.C. 000000000453151
No. de cuotas: 1,00	valor: \$1.000.000,00
Morales Vargas Luis Eduardo	C.C. 000000002914800
No. de cuotas: 4,00	valor: \$4.000.000,00
Bustos Reyes Nestor Vicente	C.C. 000000019462338
No. de cuotas: 1,00	valor: \$1.000.000,00
Bustos Reyes Mery Patricia	C.C. 000000051779439
No. de cuotas: 1,00	valor: \$1.000.000,00
Mora Salamanca Oscar Enrique	C.C. 000000079232628
No. de cuotas: 2,00	valor: \$2.000.000,00
Briceño Guatava Jose Ignacio	C.C. 000000000079014
No. de cuotas: 2,00	valor: \$2.000.000,00
Ramos Garcia Isabel Georgina	C.C. 000000020523655
No. de cuotas: 1,00	valor: \$1.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 36,00	valor: \$36.000.000,00

Que mediante Escritura Publica No. 361 de la notaría única de san francisco - Cundinamarca del 16 de septiembre de 2015, inscrita 22 de junio de 2017 bajo el número 02236367 del libro IX, se constituyó el fideicomiso civil sobre la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad de la referencia el socio Bustos Mahecha Jose Alonso (17.00) a favor de: Néstor Vicente Bustos Reyes y Mery Patricia Bustos Reyes.

Que mediante Oficio No. 1277 del 13 de mayo de 2003, inscrito el 14 de mayo de 2003 bajo el no. 71597 del libro VIII, el juzgado diecinueve civil municipal de Bogotá D.C. Comunico que en el proceso ejecutivo de Rosalba Rosero Gonzalez contra Luis Eduardo Morales y Empresa FLOTA SANTA FE LTDA., se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee Luis Eduardo Morales Vargas en la sociedad de la referencia.

Certifica:

Que mediante Oficio No. 0197 del 11 de febrero de 1998, inscrito el 07 de abril de 1998 bajo el no. 43387 del libro VIII, el juzgado 09 civil municipal de Bogotá D.C. Comunico que en el proceso ejecutivo de RODRILLANTAS RODRIGUEZ MEJIA Y CIA S EN C contra Enrique Garcia se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee Enrique Garcia en la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general y su suplente es el subgerente

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

11 representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona juridica y usar de la razón social. 2 presentar a la junta directiva en las reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la empresa. 3 presentar a la asamblea general por medio de la junta directiva las cuentas, balances, inventarios y análisis financieros de la empresa. 4 mantener a la junta directiva detalladamente informada en los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite. 5 constituir mandatarios que

representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. 6 celebrar y ejecutar los actos y contratos en que tenga interés la empresa, con la salvedad de que para la adquisición y enajenación de bienes raíces, la constitución de gravámenes o limitación al dominio de los mismos, la celebración de contratos prenda sobre los bienes muebles y de préstamos a favor o a cargo de la empresa y de los demás actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales le gales vigentes. Requerirá la autorización previa de la junta directiva, según lo dispuesto en el número 24.5 del artículo 24 de los presentes estatutos. 7 convocar a la asamblea general de socios a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario. 8 el gerente general no podrá representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras este en ejercicio de su cargo, ni sustituir los poderes que se le confieran. Tampoco podrá votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. 9 celebrar en coordinación con la subgerencia los contratos de trabajo con el personal de empleados y trabajadores de la empresa, así como los contratos con sociedades para efectos del manejo de las ajenías. 10 celebrar los contratos de afiliación o arrendamiento con los propietarios de los vehículos que se vinculen a la empresa. 11 asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva. 12 cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de socios y de la junta directiva. 13 esta bloquear las funciones específicas de los niveles inferiores en coordinación con la subgerencia y velar por su estricto cumplimiento. 14 en ejercicio de las anteriores funciones y facultades y con las limitaciones señaladas por los presentes estatutos, el gerente general podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles para la sociedad, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos, girarlos, endosar los, protestarlos, pagarlos, tenerlos, etc., comprometer, desistir novar, transigir, recibir, interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la empresa, representarla ante cualquier clase de tribunal, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 15 dar cuenta a la junta directiva de las operaciones efectuadas en uso del ordinal 24.5 del artículo 24. 16 nombrar en coordinación con la subgerencia los empleados cuyos cargos han sido creados por la asamblea general o por la junta directiva, dentro de los niveles segundo tercero y cuarto. 17 presentar a la junta directiva en sesión ordinaria de cada mes, el balance mensual de prueba y en tiempo oportuno, el estado de situación financiera en 31 de diciembre y el correspondiente análisis financiero. 18 vigilar el cumplimiento, por parte de la empresa de las obligaciones sobre prestaciones sociales, de acuerdo con las normas laborales vigentes. 19 formular planes de desarrollo, mejorando la actividad de la empresa, dentro de una sana, leal y lógica política de superación. 20 mantener la organización y funcionamiento de la empresa, cumplimiento con todos los requisitos exigidos por el ente estatal regulador del transporte, y la forma de vinculación del personal asalariado a la misma. 21 las demás que le confieran las leyes y los estatutos de la empresa y las que corresponden de acuerdo a la naturaleza de su cargo. la empresa tendrá un subgerente quien representará al gerente general en todas sus funciones en ausencia temporal o definitiva. en ausencia definitiva deberá en un término no superior a treinta (30) días, citar a

asamblea general de socios para el nombramiento del gerente en propiedad. Son funciones del subgerente: 1 podrá citar a reuniones extraordinarias de la junta directiva, cuando las circunstancias lo exijan. 2 el subgerente no podrá representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios, acciones distintas de las propias, mientras este en ejercicio de su cargo, ni sustituir los poderes que se le confieren. Tampoco podrá votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. 3 presentar a la junta directiva, en las reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha operativa de la empresa. 4 cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de socios y de la junta directiva. 5 celebrar en coordinación con la gerencia los contratos de trabajo con el personal de empleados y trabajadores de la empresa, así como los contratos con sociedades para efectos del manejo de las agencias. 6 establecer las funciones específicas de los niveles inferiores en coordinación con la gerencia y velar por su estricto cumplimiento. 7 nombrar en coordinación con la gerencia los empleados cuyos cargos han sido creados por la asamblea general o por la junta directiva dentro de los niveles segundo, tercero y cuarto. 8 llevar los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva. 9 elaborar y tramitar los formularios para la calificación de méritos del personal de la empresa. 10 formular los sistemas de hoja de vida y estadística de personal. 11 representar a la gerencia en las reuniones promovidas entre el personal para actos comunitarios, sociales o deportivos. 12 hacer investigaciones y sondeos de rutas y horarios dentro de los límites jurisdiccionales y rendir informes cuando lo solicite la gerencia o la junta directiva, con las recomendaciones sobre ampliación y reducción según el rendimiento, liquidez o iliquidez que demuestren 13 asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, junta directiva y comité asesor en las cuales actuara como secretario. 14 todas las demás funciones que le asignen los presentes estatutos, la asamblea general y la junta directiva. Parágrafo: corresponde a la junta directiva autorizar al gerente general la adquisición y enajenación de bienes raíces, la constitución de gravámenes o limitaciones del dominio de los mismos, la celebración de contratos de prenda sobre bienes muebles y de préstamos a favor o a cargo de la sociedad y la aprobación de los demás actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y cuya cuantía exceda en cada caso la suma de cien (100) salarios mínimos legales, mensuales vigentes y no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es atendido que cualquier serie o conjunto de compromisos, apropiaciones o actos relacionados con un mismo objeto general, se consideraran un solo compromiso apropiación o acto..

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 310 del 28 de marzo de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2014 con el No. 01876304 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Bustos Reyes Nestor Vicente	C.C. No. 000000019462338

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Bustos Mahecha Jose Alonso	C.C. No. 000000000380765
Segundo Renglon	Ramos Garcia Maria Rebeca	C.C. No. 000000041633847
Tercer Renglon	Briceño Guatava Jose Ignacio	C.C. No. 000000000079014

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Mora Salamanca Oscar Enrique	C.C. No. 000000079232628
Segundo Renglon	Morales Vargas Luis Eduardo	C.C. No. 000000002914800
Tercer Renglon	Morales Vargas Manuel Alberto	C.C. No. 000000000453151

Mediante Acta No. 310 del 28 de marzo de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2014 con el No. 01876311 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Bustos Mahecha Jose Alonso	C.C. No. 000000000380765
Segundo Renglon	Ramos Garcia Maria Rebeca	C.C. No. 000000041633847
Tercer Renglon	Briceño Guatava Jose Ignacio	C.C. No. 000000000079014

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Mora Salamanca Oscar Enrique	C.C. No. 000000079232628
Segundo Renglon	Morales Vargas Luis Eduardo	C.C. No. 000000002914800
Tercer Renglon	Morales Vargas Manuel Alberto	C.C. No. 000000000453151

PODERES

Que por documento privado del 12 de agosto de 2007, inscrito el 25 de septiembre de 2007 bajo el número 12550 del libro V, Néstor Vicente Bustos Reyes, quien obra a nombre y en representación de la sociedad denominada FLOTA SANTA FE LTDA, quien para los efectos de este

contrato se denominara el mandante y Jose Alonso Bustos Mahecha, quien obra a nombre y en representación de la sociedad de nominada INVERSIONES NUEVA SANTA FE LTDA., quien para los efectos de este contrato se denominara el mandatario, se ha celebrado el contrato de mandato con representación que se expresa en las siguientes cláusulas : el mandante encarga al mandatario la ejecución y administración de los siguientes actos: 1) Recaudar y administrar funcionalmente todos los recursos que el mandante reciba en dinero o en títulos negociables, como consecuencia del ejercicio y desarrollo de su objeto social, especialmente las sumas recibidas por tiquetes vendidos a los pasajeros y por fletes pagados por los remitentes de encomiendas o de carga; así como por coberturas de riesgos, por indemnizaciones, por transacciones, etc. 2). Pagar mensualmente a los afiliados, a los proveedores autorizados por FLOTA SANTA FE LTDA y por terceros como los afiliados, y entregar el estado de cuentas de conformidad con las instrucciones recibidas del mandante. 3). Atender y pagar salarios, gastos de funcionamiento y financieros, pagar obligaciones civiles y comerciales que le sean instruidas por el mandante. 4). Consignar mensualmente a nombre de la sociedad FLOTA SANTA FE LTDA, el uno por ciento (1%) del producido de los buses para el fondo de reposición tal como lo manda la legislación del transporte y de acuerdo con las instrucciones recibidas del mandante. Parágrafo. La sociedad mandante FLOTA SANTA FE LTDA percibe como ingresos propios el veinte por ciento (20%) del producido bruto del bus por el transporte de pasajeros y el veinticinco por ciento (25 %) del producido bruto de buses y furgones, por el transporte de encomiendas y carga, así como las coberturas de riesgos propias del negocio del transporte, entre otros. Los demás ingresos recaudados pertenecen a terceros, es decir, a los afiliados. Facultades del mandatario. El mandatario tendrá las siguientes facultades: 1) Podrá operar y administrar las taquillas que el mandante posea en las terminales de pasajeros o de carga, así como los establecimientos de comercio que el mandante posee y opera como agencias o puntos de venta de sus servicios en todo el país, pudiendo disponer del personal necesario para cumplir diligentemente con el cometido encargado. 2) podrá utilizar papelería del mandante y eventualmente la propia de ser necesaria. 3) recaudar a su nombre todos los ingresos que perciba el mandante, sean propios o ajenos y abrir cuentas corrientes para depositar los dineros recaudados; 4). Pagar de los dineros que porcentualmente corresponden a la sociedad mandante, todas las obligaciones a su cargo y que permitan el cabal cumplimiento del mandato, en especial, las de orden fiscal. Cancelar, además, las obligaciones a los afiliados, cuando así se convenga con ellos, previa y expresa autorización del mandante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.324	25-XI-1.953	9A. BTA.	31-XII-1.953-NO. 28.209
1.363	26-IV-1.954	8A. BTA.	12-V-1.954-NO. 29.291
1.405	28-IV-1.954	8A. BTA.	12-V-1.954-NO. 29.292
1.557	11-V-1.954	8A. BTA.	21-VI-1.954-NO. 29.373
2.054	14-IV-1.954	8A. BTA.	21-VI-1.954-NO. 29.549
2.398	12-VII-1.954	8A. BTA.	14-VII-1.954-NO. 29.675
3.000	26-VIII-1.954	8A. BTA.	1-IX-1.954-NO. 29.980
3.352	21-IX-1.954	8A. BTA.	28-IX-1.954-NO. 30.162
3.722	14-X-1.954	8A. BTA.	20-X-1.954-NO. 30.349
2.750	25-VIII-1.955	8A. BTA.	7-IX-1.955-NO. 32.500

3.644	4-XI-1.955	8A. BTA.	14-XI-1.955-NO.	32.987
4.266	19-XII-1.955	8A. BTA.	27-XII-1.955-NO.	33.327
3.068	28-VIII-1.956	8A. BTA.	4-IX-1.956-NO.	35.197
1.534	27-V-1.957	8A. BTA.	5-VI-1.957-NO.	37.328
2.213	15-IX-1.958	8A. BTA.	17-IX-1.958-NO.	41.064
2.312	23-IX-1.958	8A. BTA.	29-IX-1.958-NO.	41.135
145	29-I-1.960	8A. BTA.	12-II-1.960-NO.	45.527
3.307	24-XI-1.964	8A. BTA.	4-XII-1.964-NO.	63.140
5.804	15-XI-1.967	10. BTA.	14-XII-1.967-NO.	74.430
3.280	23-VII-1.968	10. BTA.	8-VIII-1.968-NO.	77.078
6.584	27-XII-1.969	10. BTA.	3-XI-1.971-NO.	92.329
5.457	8-XI-1.971	10. BTA.	22-XI-1.971-NO.	92.580
5.718	24-XI-1.971	10. BTA.	26-XI-1.971-NO.	92.682
5.779	26-XI-1.971	10. BTA.	3-XII-1.971-NO.	92.808
1.457	3-IV-1.973	10. BTA.	9-IV-1.973-NO.	8.701
4.105	29-VIII-1.974	10. BTA.	11-IX-1.974-NO.	20.801
853	30-III-1.977	10. BTA.	26-IV-1.977-NO.	45.208
3.646	21-IX-1.977	10. BTA.	3-X-1.977-NO.	50.249
3.482	5-IX-1.978	10. BTA.	21-IX-1.978-NO.	62.034
173	17-X-1.980	27. BTA.	7-XI-1.980-NO.	92.539
3.583	23-XII-1.982	27. BTA.	17-I-1.983-NO.	127.149
1.147	15-IV-1.983	27. BTA.	4-V-1.983-NO.	132.205
3.463	6-IX-1.983	27. BTA.	22-IX-1.983-NO.	139.573
6.200	11-X-1.984	27. BTA.	15-XI-1.984-NO.	161.094
6.352	24-IX-1.985	27. BTA.	4-X-1.985-NO.	177.967
9.460	19-XI-1.986	27. BTA.	14-I-1.987 NO.	203.955
3.280	13- V-1.987	27. BTA.	21-V-1.987 NO.	211.582
8.966	1- X -1.987	27. BTA.	29-X-1.987 NO.	221.959
6.126	30-VI -1.988	27. BTA.	19-VII-1.988 NO.	240.896
10.713	25-X -1.988	27. BTA.	4-XI -1.988 NO.	249.562
13.863	14-XI -1.990	27. BTA.	24- I -1.991 NO.	315.890
17.491	16-XII-1.992	27. BTA.	20- I -1.993 NO.	392.846
10.561	11-VIII-1.993	27. BTA.	26-VIII-1993 NO.	417.533
003	10-I -1.996	UNICA		
		SASAIMA	21-III -1996 NO.	531.790
1.851	23-V ---1.996	12 STAFE BTA	20--VI-1996 NO.	542.603

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001001 del 24 de marzo de 1998 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00638357 del 16 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000163 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00670188 del 26 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004967 del 26 de noviembre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00817443 del 5 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003739 del 19 de septiembre de 2002 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00846949 del 1 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 3212 del 1 de septiembre de 2014 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01876301 del 14 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 361 del 16 de septiembre de 2015 de la Notaría Única de San Francisco (Cundinamarca)	02236367 del 22 de junio de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA FLOTA SANTA FE
Matrícula No.: 00058018
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 1975
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 73 # 50 09 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0126 del 28 de enero de 2009, inscrito el 04 de febrero de 2009 bajo el No. 106178 del Libro VIII, el juzgado quince civil del circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo 08-0518 de Martha Consuelo Zamudio Cardenas, contra INVERSIONES NÁPOLES S.A. Y flota Santafé limitada, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 2983 del 14 de agosto de 2012, inscrito el 27 de agosto de 2012 bajo el No. 00130788 del Libro VIII, el juzgado 5 civil del circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso 11001 31 03 005 2004 00483 ejecutivo de Henry Leonel Forigua Roa contra FLOTA SANTA FE LTDA. Dentro del proceso ordinario de Henry Leonel Forigua Roa contra FLOTA SANTA FE LTDA., se decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 685 del 26 de noviembre de 2018, inscrito el 7 de diciembre de 2018 bajo el Registro No. 00172536 del Libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Facatativá (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ordinario (ejecutivo) No. 2013-00241-00, de: Claudia Patricia de la Cruz Guzmán y otros, contra: FLOTA SANTA

FE LTDA y otros, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 203 del 3 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca), inscrito el 5 de Mayo de 2022 con el No. 00197242 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 2017-00166 de Maria Rosabel Bohoruez C.C. 21107959 y Ana Yurley Martinez Gutierrez T.I. 1006316867 contra FLOTA SANTAFE LTDA NIT 860001183-4, Carlos Julio Lopez Guerrero C.C. 79455038 y Harol Fernando Sanchez Prada C.C. 80403503.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 941.602.303

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54529
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@flotasantafe.com - gerencia@flotasantafe.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13338 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:06
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:39

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:39 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:10:22

Aug 22 15:10:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[24401]: D11AA1248801: to=<gerencia@flotasantafe.com>, relay=mail.flotasantafe.com[190.8.176.12 6]:25, delay=42, delays=0.11/0.02/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1upY5c-000000006Ky-2gLl)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:25:17

Dirección IP 201.184.40.225
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36 Edg/139.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133385.pdf	f70e12bb46106ba49c5e743077c68aacb913ff1c04bc182dd5f5cb42e4117842



Descargas

Archivo: 20255330133385.pdf **desde:** 201.184.40.225 **el día:** 2025-08-22 15:25:21

Archivo: 20255330133385.pdf **desde:** 181.55.57.208 **el día:** 2025-08-22 18:01:12

Archivo: 20255330133385.pdf **desde:** 201.184.40.225 **el día:** 2025-08-25 07:33:38

Archivo: 20255330133385.pdf **desde:** 201.184.40.225 **el día:** 2025-08-25 09:27:05

Archivo: 20255330133385.pdf **desde:** 201.184.40.225 **el día:** 2025-08-25 09:27:06

Archivo: 20255330133385.pdf **desde:** 201.184.40.225 **el día:** 2025-08-25 09:27:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co